



EXPEDIENTE N° : 171-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : JOSÉ CARLOS MEDINA VELÁSQUEZ S.A.
 UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS "SERVICENTRO
 INDEPENDENCIA"
 UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
 AREQUIPA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : RECURSO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Estese a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1340-2016-OEFA/DFSAI emitida el 5 de setiembre del 2016.*

Lima, 15 de diciembre del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de abril del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 574-2016-OEFA/DFSAI.
2. EL 23 de mayo del 2016, José Carlos Medina Velásquez S.A. (en adelante, JCMV S.A.) interpuso recurso de reconsideración contra la referida resolución.
3. Mediante Resolución Directoral N° 1207-2016-OEFA/DFSAI del 12 de agosto de 2016, notificada el 16 de agosto de 2016 según Cédula de Notificación N° 1370, se declaró el consentimiento de la Resolución Directoral N° 574-2016-OEFA/DFSAI.
4. El 24 de agosto del 2016, JMCV S.A. interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1207-2016-OEFA/DFSAI, alegando que se había lesionado su derecho de defensa y con ello el derecho al debido procedimiento al haberse declarado el consentimiento de la Resolución Directoral N° 574-2016-OEFA/DFSAI mientras se encontraba pendiente de resolución un recurso de reconsideración interpuesto contra esta.
5. El 5 de setiembre del 2016, la DFSAI emitió la Resolución Directoral N° 1340-2016-OEFA/DFSAI, notificada el 8 de setiembre de 2016, mediante la cual se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por JCMV S.A. contra la Resolución Directoral N° 574-2016-OEFA/DFSAI, revocándose los Artículos 1° y 4° de esta última.

II. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)¹ establecen que son

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)"

"Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:





- impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. El Artículo 211° de la referida norma² establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°, debiendo ser autorizado por letrado³.
 8. En virtud de lo expuesto, del análisis del recurso de apelación interpuesto por JCMV S.A., se verifica que si bien cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG, éste fue interpuesto mientras esta Dirección se encontraba resolviendo el recurso de reconsideración presentado por el administrado el 23 de mayo del 2016.
 9. Asimismo, tomando en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 1340-2016-OEFA/DFSAI del 5 de setiembre de 2016, se resolvió el recurso de reconsideración planteado por JCMV S.A. desvirtuando la responsabilidad administrativa declarada contra dicho administrado, corresponde indicar que el derecho de defensa del administrado no se ha visto afectado.
 10. Por tal motivo, corresponde a esta Dirección disponer que se esté a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1340-2016-OEFA/DFSAI de fecha 5 de setiembre de 2016.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

3

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."





Artículo Único.- ESTESE A LO RESUELTO en la Resolución Directoral N° 1340-2016-OEFA/DFSAI de fecha 5 de setiembre del 2016 emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción e Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme a lo desarrollado en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,



igy

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA